Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del miércoles 6 de Junio de 1821.

S. Norberto obispo

NOTICIAS NACIONALES.

Edicto del Illustrísimo Sr. Obispo de Iviza.

NOS D. D. Fr. FELIPE GONZALEZ ABARCA por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Iviza y Formentera, Teniente Vicario General Castrense de los Egércitos Nacionales y Armada, del Consejo de S. M. &c.

A TODOS NUESTROS AMADOS DIOCESANOS SALUD EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

Si en otras ocasiones os hemos exhortado, hijos queridos, al mas exacto cumplimiento de nuestros religiosos y políticos deberes, especialmente el de la caridad fraternal, union cristiana, amor á la Religion, y á la patria, adhesion por ultimo á la Constitucion política de la monarquía, que tan séria y religiosamente hemos jurado al pié de los Altares, no menos que al mejor de los Reyes Constitucionales el virtuoso Fernando 7º (que Dios guarde), y mas Autoridades legitimamente constituidas: ahora mas que nunca, aun cuando nos hallasemos sin órdenes del gobierno al efecto, deberiamos levantar como levantamos nuestra voz Pastoral, é instar oportuna é importunamente, arguyendo, rogando, y reprehendiendo con toda paciencia y doctrina, segun el precepto del Apóstol á Timotheo, y por él á todos los obispos, con el fin de arraigaros mas y mas en las citadas santas y sociales máximas, sin las que no puede haber verdadera felicidad. Una de las fundamentales de nuestra santa Religion, ya os tenemos dicho que es la sumision, obediencia, y respecto á quienes en nombre de Dios nos gobiernan. Desengañando el fundador de ella nuestro Redentor Jesus á los Judíos del error en que se hallaban de no querer reconocer por superior, ni pagar tributo á otro que á Dios, les dijo, y por ellos á nosotros.=Dad al Cesar lo que es del Cesar;=esto es, dad al que os gobierna respeto, tributo, obediencia, y veneracion á que tiene derecho, sin quitar á Dios el culto superior que justamente le es debido. Esto mismo nos enseña y manda el Príncipe de los Apostoles; añadiendo San Pablo que se debe ejecutar así, no por codicia, ambicion, ó miedo, sino porque ésta es la voluntad de Dios, cuya sujecion obliga en conciencia, y es absolutamente necesaria para nuestra salvacion: y por consiguiente el que desobedece y resiste á dicha Potestad, resiste á la voluntad del mismo Dios, y se hace digno de condenacion eterna.

Todos, pues, amados diocesanos, todos y cada uno sin escepcion alguna estamos obligados á obedecer las sabias y justas leyes dictadas por los dignos representantes de nuestra heroica Nacion, sancionadas por nuestro amabilisimo Rey Constitucional, y comunicadas por sus respectivos Ministros y Autoridades competentes. El que de este modo no lo ejecutase se abrrogaria falsamente el titulo de ciudadano español, seria un perjuro, y adquiriria el negro borron de infractor del precioso Código admitido y sellado con solemnisimo juramento por toda la Nacion, y quien no conoce otra Religion en España, que la Catolica, Apostolica, Romana, unica verdadera, en su art. 12º; y en el 7º dice: "que todo español está obligado á ser fiel á la Constitucion, obedecer las leyes, y respetar las autoridades establecidas." Esto mismo os hemos predicado en esta Santa Iglesia, enseñado á la apertura de la Cátedra de su es-

plicacion en el seminario, inculcado en varios edictos y circulares, y encargado lo hiciesen asi todos los párrocos en sus respectivas Iglesias. Y si ahora os lo bolvemos á repetir como á ovejas que el Sr. nos tiene encomendadas, no es porque desconfiemos de vuestra acendrada lealtad y patriotismo, sino tan solamente por si en las actuales políticas circunstancias intentase algun malévolo seduciros con discursos artificiosos, ó noticias ajenas de toda verdad con el pérfido objeto de trastornar el órden, y romper el vínculo de caridad que mutuamente nos une y estrecha. Siendo cautos, políticos, circunspectos, y sobre todo pacíficos, justos, benéficos, y amantes de la Patria cumpliremos con lo que manda la ley divina, y previene el art. 6º de nuestro apreciable Código. No hay, pues, que prestar oidos á disfraces alhagueños sin sujetarlos antes al criterio de la Religion y de la razon. Lejos de vosotros pasiones exaltadas, ni hagais caso de los que las adulan. La union y la virtud forman la base mas esencial de todo gobierno y proporcionan el sazonado fruto que ha de hacer la cosecha espiritual y temporal, del que gustosamente se somete á cuanto inspira la caridad del Evangélio. Habiendo union firme y constante, podemos contar con el baluarte insuperable que en todo trance nos ha de sostener. Pero, ¡infelices de nosotros si aquella llegase á faltar! Nada mas temible que la disension domestica: sus resultados regularmente son odios, rencores, malas voluntades, á que se siguen los homicidios, robos, y por ultimo la desolacion. El Evangélio mismo dice: „que el Reyno dividido en opiniones contrarias perecerá;" é igualmente consta de la Sagrada Escritura que Roma fué invencible y dominó casi todo el Orbe mientras obró con uniformidad de voluntades, mas al punto que la faltó ésta comenzaron las guerras civiles, y todo se perdió.

Obras, pues, honrados, fieles y pacíficos feligreses; obras, obediencia, union, fraternidad, un solo corazon, una sola alma, reine en todos vosotros. No os aparteis un ápice de lo que os impone la Religion que profesasteis en el Santo Bautismo. El sábio código de nuestras leyes sea el norte que dirija vuestras acciones, y anivéle vuestra conducta en todo lo concerniente á lo político y civil. Mirad con horror á cualquiera que de obra, palabra, ó por escrito se desvíe de tales sendas, osando fomentar entre vosotros la discordia, y la anarquía. Acabense de una vez hasta los nombres de facciones, si queremos evitar un diluvio de males á la Patria, y á nosotros mismos. Unidos en sentimientos, sean cuales fuesen las ocurrencias ó vicisitudes de los demas estados, nosotros seremos siempre invencibles, como la esperiencia tiene ya acreditado.

Padres de familia; no podemos menos de repetiros mil y mil veces imbuyais á vuestros hijos y domésticos en semejantes máximas bien entendido que de vuestro celo, ejemplo y educacion depende principalmente su bien, ó mal, no ménos que el de la Patria.

Sacerdotes y dignos cooperadores nuestros, asi seculares, como regulares; no echeis jamás en olvido lo que dice el santo Concilo de Trento en la sesion del 23 de reformatione, *á saber que nada conduce tanto para la edificacion, é instruccion del pueblo, como la buena vida, y ejemplo de aquellos que se dedicaron al divino Ministerio." Seguid, seguid dando pruebas como hasta aqui de vuestra religiosidad, y adhesion al sistema que felizmente nos rige, exhortando á que los fieles os imiten, y continuandoles la enseñanza de la Constitucion tanto en la Iglesia como fuera de ella, segun os tenemos mandado desde el principio de su nueva y gloriosa publicacion. Estamos bien seguros de que generalmente correspondeis á la digna eleccion que de vosotros hemos hecho, y que nunca defraudareis la gracia del Señor dejando entrar los lobos en nuestro amado rebaño, ó sembrando la zizaña en los campos acostumbrados hasta ahora á dar el fruto mas precioso del bien, cual es el de la paz, union, y caridad. ¡Ojalá disfruten de igual felicidad todas las provincias españolas! Pidamoslo así al Señor de lo intimo de nuestro corazon: Supliquémosle incesantemente conceda á los sabios Padres de la Patria, á nuestro primer amado Rey Constitucional, sus dignos Ministros, y Consejeros de Estado, todas las luces y fuerzas necesarias qara consolidarla con sus justas y acertadas providencias; á las demas autoridades inferiores de la monarquía energía y vigor para que aquellas tengan su mas pronta y debida ejecucion: y á todos los españoles, en fin, docilidad y sumision para que prosigamos amandolas y obedeciendolas con la mayor puntualidad y exactitud, como debemos. Dignese el mismo Señor oir estos nuestros humildes ruegos, colmandonos de bendiciones, y confirmando la que Nos en su santo nombre os damos. Palacio Episcopal de Iviza y Mayo diez y nueve de mil ochocientos veinte y uno.=Fr. Felipe, Obispo.=Lugar del Se✠llo. =Por mandado de S. S. Ilma., el Obispo mi Señor.=Maestro Fr. Pedro Maria Navarro, Secretario.*

Madrid 22 de Mayo.

En el número 121 del Universal manifestaron sus editores deseos de saber quien era un tal Berengueri ó Berengeli que se hallaba en Bayona, y que escribia cartas al ex-general Quesada, firmandose Castelli. El caso es que quando hacian aquella pregunta, sabian perfectamente quien era el tal perillan; pero el pobre hombre no ha entendido la chafaldita, y escribe por el correo de ayer lo siguiente.

„Señor Redactor del Universal: muy señor mio: una vez que el Gobierno ha buscado el digno conducto de su periódico para saber de mi persona, nombre y meritos, me apresuro yo por mi parte á decir á V. que mi paradero (por ahora) es Bayona, mi nombre el de Bellengero como siempre, y dificil de confundirse, y mis méritos mas conocidos que los de algunos generales que tiene el egercito; esto es público y cierto, que cuando dejé mi patria me propuse no volver á ella sino en el caso de ayudar á contener el despotismo que egerce una detestable faccion sobre el Rey y la nacion; interin es de V. afectisimo servidor Q. S. M. B.=Bayona 14 de mayo de 1821.=Juan de Bellengero."

Si el Sr. Bellengero ha de ser nuestro *servidor interin* no se verifiquen sus deseos, servidor tenemos en Francia para algun tiempo. Pero ¿que ha hecho en Bayona sin venir á ayudar á Merino y á Salazar en su heróica empresa? Harto será que ocasion como esta se le presente en mucho tiempo. Un militar cuyos méritos bastan para obscurecer los de muchos generales, hubiera podido quizá acabar con esa *facción* que ha logrado hacer de su partido á toda la Milicia nacional, seducir á todos los hombres sensatos de la nacion, y aun hacer que el Rey se ponga gustoso á su cabeza. Cobardia ha sido á la verdad para un campeon tan denodado como el Sr. Bellengero estarse en Bayona mano sobre mano, mientras clérigos y frailes andaban tan solícitos y asendereados juntando armas contra el *despotismo*. ¡Es posible que no se le ensendiese la sangre al leer en su amiga la *Cuotidiana* del 11 de mayo que Merino tenia ya 100 *hombres y una junta de Gobierno en egercicio y que habia en Sta. Cruz de Campezu una division mandada por un tal Juanillo, que daba tanto cuidado que habia sido preciso destinar 1500 hombres para tenerla á raya!* Está visto que el Señor Bellengero es un gran fanfarron, que echa roncas porque se cree en salvo, ó que tampoco cree las patrañas de sus amigos los ultras, y que allá en sus adentros está bien convencido de que lo que el llama una faccion es la nacion entera, que se rie, ó por mejor decir, se complace de las ridículas amenazas de los valientes que huyen cuando ven el peligro, é invocan el auxilio de los estrangeros, al mismo tiempo que dicen que ellos son los mas numerosos y los mas fuertes.

Palma 5 de Junio.

ÓRDEN DE LA PLAZA.=*Servicio para el dia 6.*

Gefe de dia y ronda mayor el teniente coronel D. Mariano García de Cáceres capitan de Cataluña: visita de hospital y provision D. Pedro Toribio capitan de Zaragoza: parada Suizos: rondas Cataluña: contrarondas y patrulla Zaragoza.

El Excmo. Sr. ministro de la guerra con fecha 16 del pasado dice al Sr. capitan general de este egército y provincia lo que copio.=El Sr. secretario del despasho de la gobernacion de la península con fecha de 19 de Abril último me dijo lo que sigue: =Los Sres. diputados secretarios de las córtes con fecha de 10 del actual me dicen lo siguiente: Enteradas las córtes por el oficio del antecesor de V. E., fecha 8 de Octubre último, de las dudas ocurridas al Gefe político de Cádiz sobre si los militares estrangeros al servicio de España pueden ó no ser jueces en las causas militares con arreglo al artículo 251 de la Constitucion política de la monarquía, y de lo espuesto sobre el particular por el consejo de estado, se han servido resolver, conformándose con su dictámen, que la proibicion prescrita en el espresado artículo 251 de la Constitucion debe entenderse con los magistrados que hayan de ser nombrados en lo civil, porque en lo militar el artículo 250 deja en toda su fuerza las ordenanzas, por las que, ni por la Constitucion, se ha prohibido la admision de estrangeros en el servicio, siendo constituidos por ellas jueces en su carrera: Lo que se hace saber en la órden general de la plaza para conocimiento de los individuos de la guarnicion.=*Valencia.*

ADUANA NACIONAL DE PALMA. 4.ª SEMANA. MAYO DE 1821.

SALIDA PARA EL EXTRANGERO.

Relacion de los géneros y efectos que se han extraido por esta Aduana nacional durante la referida 4.ª semana de este mes.

NOMBRES DE LOS ADEUDANTES.	DESTINOS.	GÉNEROS Y EFECTOS.	Derechos satisfechos. Rs. Vn.
D. Antonio Reus.	Marsella.	768@ de aceyte de comer. . .	2404
D. Antonio Eymar	Id. . .	320@ de idem.	960
D. José Aguiló	Id. . .	111@ borras de aceyte. . . .	56
Idem.	Id. . .	96@ de aceyte comer. . .	288
Sres. Canut y Mugnerot. . .	Id. . .	124@ de azucar.	Libre.
Idem.	Id. . .	96@ aceyte de comer. . . .	288
D. José Aguiló.	Id. . .	32@ borras de aceyte. . . .	16
		Total. .	3912

Lo que se manifiesta al público en cumplimiento de lo prevenido en la Real órden de 21 de Abril anterior. Palma 31 de Mayo de 1821.=José Luis de la Presilla.=Con mi intervencion.=Ramon de Orbés.

ADUANA NACIONAL DE PALMA. 4.ª SEMANA. MAYO DE 1821.

ENTRADA DEL EXTRANGERO.

Relacion de los géneros y efectos que se han despachado por esta Aduana nacional, durante la referida 4.ª semana de este mes.

NOMBRES DE LOS ADEUDANTES.	PROCEDENCIA.	GÉNEROS Y EFECTOS.	Derechos satisfechos. R. Vn.	
D. Gaspar Alemañy.	De Marsella.	Lino y brea.	1181	7
D. José Runggaldier.	Id. . . .	Quincallería.	1060	15
D. Antonio Monar.	Id. . . .	Dinero	Libre.	
D. Jayme Caldés	Id. . . .	Botas vacias de retorno. . .	Libre.	
D. Gaspar Alemañy	Id. . . .	Cera, quincalla y otros géneros.	2213	14
		Total. . .	4455	2

Lo que se manifiesta al público en cumplimiento de lo prevenido en la Real órden de 21 de Abril anterior. Palma 31 de Mayo de 1821.=José Luis de la Presilla.=Con mi intervencion.=Ramon de Orbés.

AVISO AL COMERCIO.

Por el Señor Intendente interino de esta Provincia, con fecha de ayer se comunicó al Consulado la Real órden que á continuacion se inserta, y que el mismo cuerpo ha dispuesto publicar con arreglo á la instruccion de aduanas para inteligencia del comercio de esta Isla; bajo el supuesto de que por parte del referido Señor Intendente queda ya puesta dicha Real órden en ejecucion desde la citada fecha de ayer. =„ El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Hacienda publica, me ha comunicado con fecha de 17 de de Mayo proximo pasado, la Real órden siguiente. = El Rey se ha enterado de una exposicion que ha dirijido al Ministerio de mi cargo la junta nacional del crédito público, dando parte de la resistencia que se ha opuesto al pago de los arbitrios que se cobraban en las aduanas con destino á la estinguida junta de reemplazos: de los oficios que me ha remitido el ministerio de marina á fin de que se mandase por este la continuacion de los señalados para las obras del muelle de Alicante, interin no fuesen subrogados por otros; y de varias esposiciones de consulados, y corporaciones que disfrutan de semejantes arbitrios, haciendo ver los perjuicios que de su suspension resultan á los establecimientos de utilidad pública que se hallan á su cuidado. = Con presencia de todo, y atendiendo á los informes dados por la direccion de hacienda pública en favor de la continuacion de los mismos arbitrios, que están espresamente abolidos, á que no admite dilacion el importante objeto á que se dedican, y á que en caso de duda, y hasta que recaiga resolucion sobre ella, no debe hacerse novedad; se ha servido mandar el Rey que por ahora, y hasta que las Córtes determinen lo que estimen conveniente acerca de las consultas hechas por Gobierno, continuen cobrandose en las aduanas los mismos derechos ó arbitrios particulares que se exijian con autoridad legitima hasta 31 de Diciembre último, para los consulados, obras de puertos, y demas objetos y establecimientos de pública utilidad á fin de evitar los perjuicios que se seguirian á éstos por falta de los productos de aquellos. Pero S. M. ha tenido á bien esceptuar de esta medida provisoria los arbitrios que se cobraban en las aduanas para la suprimida junta de reemplazos, y resolver que los recaudadores de ellos se limiten, adeudado, y no recaudado hasta primero de Enero del presente año. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 5 de Junio de 1821. = Por disposicion del Consulado Nacional. = José María Serrá Secretario.

Articulo comunicado.

Sr. amantisimo de la ley: me alegro en cuanto hombre en que estemos conformes en unos mismos sentimientos, en cuanto á que el decreto de 24 de Marzo de 1813 es el mas propio para decidir la cuestion; y siendo asi, ¿de que sirve trasladar los artículos anteriores? Y perdoneme V. que aunque no lo copié con la exactitud material que V. exige, es cierto que no lo di truncado, sino vertido en la substancia, sin alterar en la menor cosa su riguroso sentido. Este artículo es muy posterior á los anteriores que V. copia á excepcion del 3.º del cap. 2.º y no puede hablar mas al caso. ¿Y adonde está el apercibimiento ó correccion que se haya hecho al alcalde segundo? Si á las tres vá la vencida ¿á donde estan las dos primeras amonestaciones? Dichoso Miguel, pues por ti se ha suscitado una jarana tan ruidosa? ¿Y no es verdad que desde aquella calle que tu sabes bravateabas de comerte el higado de la tal personita? y si el Zelador del barrio hubiera permanecido en inaccion ¿que resultas hubiera tenido el lance? ¿tu mismo que eres hombre de razon no contemplas que fué justa tu conduccion á la cárcel en calidad de detenido? Si no le reconoces te convencerá el Zelador, y te convencerá tambien la patrulla que te hacia los honores. Uno y otro se escandalizaron seguramente al oir la execrables blasfemias que vomitaba tu fetida y edionda boca contra Jesu-Cristo, su Santisima Madre y todos los Santos del Cielo. ¿Y contra un hombre tan malvado, rabioso sin duda y desesperado por no haber podido perpetrar su maldad, habian de tenerse miramientos? ¿Y no hay mil casos en la práctica de la judicatura que las leyes no han podido prever? Pues no Señor, blasone de hacer y deshacer, y si la persona asesinada se muere sin Sacramentos, que se vaya á pasear y *requiescat in pace*. Pues para evitar estos daños obró la prudencia del alcalde en mandarlo reponer en la cárcel en calidad de detenido, no bajó

de un cuerpo de guardia de donde con facilidad podia fugarse, *et erit novissimus error pejor priore*; lo que muy bien podia temerse de un hombre tan desaforado. Dentro las 24 horas se le recibió la declaracion, y actuó la sumaria, y entonces se le notificó el quedar en calidad de preso; todo muy conforme á los artículos 289 y 290 de nuestra sabia Constitucion. Si como V. Señor amante de la ley, antes de ocuparse en vaciar los decretos que cita, se hubiera enterado de estos artículos, hubiera visto que en el caso de temerse la fuga se podia usar de la fuerza para asegurar la persona y que de no poder verificarse todas aquellas formalidades que previene el artículo ultimamente citado se le conducirá á la cárcel en calidad de detenido. Todo esto lo hizo el alcalde con la mas escrupulosa exactitud; y bien enterado de nuestra ley fundamental, la desempeñó en todas sus partes. Pues no Señor, ¿está V.? porque él padeció descuido en estender un testigo, é infringió la ley. Patarata. La omision la padeció el escribano; y de parte del alcalde no hubo otro que la confianza que tenia en este. Y por otra parte el testigo no hacia al caso para maldita la cosa. Finalmente pues V. promete darse por vencido si se le diesen con exactitud copiados el decreto y artículos que traslado fielmente en la substancia, estamos en el caso. Queda de V. en los mismos sentimientos=El vindicador de la justicia.

OTRO.

Sr. Diarista, tenga V. la bondad de insertar en su periódico la siguiente carta que encontré junto á uno de los cafés del Borne, á fin que el dueño de ella, sepa que pára en buenas manos y pueda reclamarla cuando guste, pues la cópio al pie de la letra, para conocimiento del público.

„Amigo *Tell*: ¿No me dirás en que consiste que los sargentos de un regimiento que guarnecen esta Plaza cuando van de servicio, se abrigan de noche con una manta? ¿Si será porque estos no tienen capotes? Yo veo que la clase de cabos y soldados los llevan nuevos, y me consta muy bien de que aquellos han estado dejando por el espacio de dos años 22 rs. vn. mensuales para masita, cuyo metal debe existir en la caja del fondo; ¿tienen estos mas que hacerle presente á su Gefe lo que hace el caso? ¿Quien será el que les niegue una peticion tan justa, mayormente considerándolos que son beneméritos de una Nacion libre en la cual solamente ha de regir la justicia y equidad?

No amigo, es preciso que esto lo insinúes á los demas que tu sabes á fin de que se duelan de su suerte. A Dios, pásalo bien &c."

Este es el escrito que antece, motivo que su contenido me ha obligado el comunicarlo, para que pueda ponerse remedio, si es que los tales de quien se habla se hallan en el caso de corresponderles. Soy de V. como siempre.=*Ayresimal*.

El que desee entrar en el asiento del subministro de pan, paja y cevada para las tropas de todas armas existentes en esta Isla, la de Menorca, é Iviza, inclusas Cabrera y Formentera segun se avisó al público por edicto de 1º. de mayo de esta año, acuda el dia 10 de este mes á las doce de su mañana en la casa de la Intendencia en donde se celebrará el primer remate á favor del mas beneficioso postor. Palma 5 de Junio de 1821.

El peluquero de la plaza de *Cort* necesita una ama de leche para criar tanto en su casa como fuera de ella.

Embarcaciones fondeadas ayer.

De Tarragona en 3 dias la polacra del patron Miguel Verd, español, con avellanas y otros géneros.

De Marsella en 6 dias el jabeque del patron Nadal Blasco, español, en lastre.

De Porvendres en 8 dias el laud del patron Juan Ballester, español, en lastre.

De Idem en 4 dias la javega del patron Antonio Calafell, español en lastre.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.